

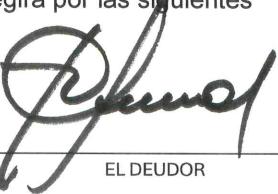
**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS  
ENTRE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. amb S.A. E.S.P. Y  
EL BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Entre los suscritos, **JUAN CARLOS SUÁREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.071.001, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.- amb S.A. E.S.P.**, con NIT. 890.200.162-2, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio de Bucaramanga adjunto, debidamente facultado(a) para celebrar este contrato de conformidad con lo dispuesto en el Acta No. 955 correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada el 29 de julio de 2025, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DEUDOR**, de una parte, y de otra parte **JUAN CARLOS SUESCUN RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098656194 expedida en Bucaramanga, quien en el presente documento actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su carácter de apoderado especial del mismo, tal como consta en la copia auténtica de la escritura pública No. 15054 otorgada el día 14 de Diciembre de 2022 en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C. que se anexa a este contrato para que forme parte del mismo y quien en adelante se denominará **EL BANCO**, han convenido celebrar el presente contrato de empréstito, previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante

**CONSIDERACIONES:**

1. Que de conformidad con el artículo 32 de la ley 142 de 1994, el artículo 11 de la ley 533 de 1999, y el artículo 6 de la ley 781 de 2002, los actos y contratos de que trata el decreto 2681 de 1993 que celebren las entidades de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo.
2. Que el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1575 de 2022, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas, establece en su artículo 2.2.1.2.1.6. que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas, se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Que la Junta Directiva de **EL DEUDOR** aprobó contraer el endeudamiento con el sector financiero, la celebración del presente contrato de empréstito y atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito, conforme lo dispuso en el Acta No. 955 correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada el 29 de julio de 2025.
4. Que **EL DEUDOR** ha dado cumplimiento a todos los requisitos previstos en los artículos 279 y 280 del Decreto 1333 de 1986 que le son aplicables para contratar la presente operación de crédito público.
5. Que de conformidad con el decreto 610 de 2002, la Calificadora de Riesgo Fitch Ratings S.A. SCV acreditó la capacidad de **EL DEUDOR** para contraer el presente endeudamiento, conforme consta en el Acta COL\_2025\_138 del 18 de julio de 2025.

Con base en las consideraciones anteriores, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Empréstito, bajo la modalidad de crédito de deuda pública interna y pignoración de rentas, por un monto de hasta **SESENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 65.000.000.000 M/Cte)**, el cual se regirá por las siguientes



EL DEUDOR



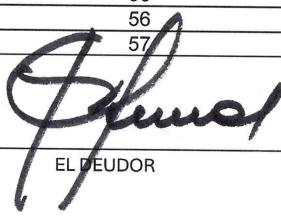

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO Y CUANTÍA:** EL BANCO ha acordado prestar a EL DEUDOR, a título de empréstito con intereses, hasta la suma de **SESENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 65.000.000.000 M/Cte)**, en la modalidad de crédito de deuda pública interna y pignoración de rentas, suma que entregará a **EL DEUDOR**, en los desembolsos requeridos por este, al perfeccionamiento de este contrato, una vez se cumplan los requisitos señalados en la cláusula 9 del presente contrato y se haya acreditado su publicación y registro., en los desembolsos requeridos por **EL DEUDOR**.

**SEGUNDA.- PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO:** Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes: A) **Moneda.** EL BANCO desembolsará a favor de **EL DEUDOR** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL DEUDOR** en esta misma moneda. B) **Plazo Total y Amortización.** **EL DEUDOR** pagará el presente crédito a **EL BANCO** en un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha del respectivo desembolso, con un periodo de gracia a capital de dos (2) años contados a partir de la misma fecha en que se realice cada desembolso, con amortizaciones Mensuales, pagadero en noventa y seis (96) cuotas mensuales consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. El crédito podrá ser desembolsado a través de una Línea de Crédito de **Cartera Ordinaria**, o a través de una Línea de **Crédito Redescuento Findeter KFW AGUA II**, con un margen de redescuento de hasta un 100% y una tasa de redescuento igual al IPC +3.45%.E.A

La amortización a capital se realizará de acuerdo con el siguiente esquema de amortizaciones:

Cuota No.	Meses después del Desembolso	Monto de las Amortizaciones
1	25	1.041666666666667%
2	26	1.041666666666667%
3	27	1.041666666666667%
4	28	1.041666666666667%
5	29	1.041666666666667%
6	30	1.041666666666667%
7	31	1.041666666666667%
8	32	1.041666666666667%
9	33	1.041666666666667%
10	34	1.041666666666667%
11	35	1.041666666666667%
12	36	1.041666666666667%
13	37	1.041666666666667%
14	38	1.041666666666667%
15	39	1.041666666666667%
16	40	1.041666666666667%
17	41	1.041666666666667%
18	42	1.041666666666667%
19	43	1.041666666666667%
20	44	1.041666666666667%
21	45	1.041666666666667%
22	46	1.041666666666667%
23	47	1.041666666666667%
24	48	1.041666666666667%
25	49	1.041666666666667%
26	50	1.041666666666667%
27	51	1.041666666666667%
28	52	1.041666666666667%
29	53	1.041666666666667%
30	54	1.041666666666667%
31	55	1.041666666666667%
32	56	1.041666666666667%
33	57	1.041666666666667%

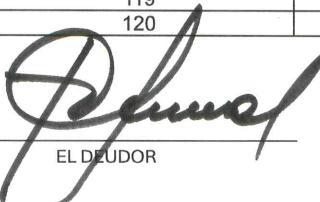


\_\_\_\_\_  
EL DEUDOR

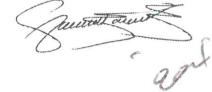


Acueducto Metropolitano de Bucaramanga

34	58	1.041666666666667%
35	59	1.041666666666667%
36	60	1.041666666666667%
37	61	1.041666666666667%
38	62	1.041666666666667%
39	63	1.041666666666667%
40	64	1.041666666666667%
41	65	1.041666666666667%
42	66	1.041666666666667%
43	67	1.041666666666667%
44	68	1.041666666666667%
45	69	1.041666666666667%
46	70	1.041666666666667%
47	71	1.041666666666667%
48	72	1.041666666666667%
49	73	1.041666666666667%
50	74	1.041666666666667%
51	75	1.041666666666667%
52	76	1.041666666666667%
53	77	1.041666666666667%
54	78	1.041666666666667%
55	79	1.041666666666667%
56	80	1.041666666666667%
57	81	1.041666666666667%
58	82	1.041666666666667%
59	83	1.041666666666667%
60	84	1.041666666666667%
61	85	1.041666666666667%
62	86	1.041666666666667%
63	87	1.041666666666667%
64	88	1.041666666666667%
65	89	1.041666666666667%
66	90	1.041666666666667%
67	91	1.041666666666667%
68	92	1.041666666666667%
69	93	1.041666666666667%
70	94	1.041666666666667%
71	95	1.041666666666667%
72	96	1.041666666666667%
73	97	1.041666666666667%
74	98	1.041666666666667%
75	99	1.041666666666667%
76	100	1.041666666666667%
77	101	1.041666666666667%
78	102	1.041666666666667%
79	103	1.041666666666667%
80	104	1.041666666666667%
81	105	1.041666666666667%
82	106	1.041666666666667%
83	107	1.041666666666667%
84	108	1.041666666666667%
85	109	1.041666666666667%
86	110	1.041666666666667%
87	111	1.041666666666667%
88	112	1.041666666666667%
89	113	1.041666666666667%
90	114	1.041666666666667%
91	115	1.041666666666667%
92	116	1.041666666666667%
93	117	1.041666666666667%
94	118	1.041666666666667%
95	119	1.041666666666667%
96	120	1.041666666666667%



EL DEUDOR



**C) Intereses remuneratorios.** Durante el plazo, incluido el periodo de gracia, **EL DEUDOR** pagará sobre los saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes por mes vencido liquidados de la siguiente manera: Para la Línea de **Cartera Ordinaria**, a la tasa IPC + 6,85% E.A., pagaderos en su equivalencia mes vencido, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, o la entidad que haga sus veces; para la Línea **Findeter**, a la tasa IPC + 5,25% E.A., pagaderos en su equivalencia mes vencido certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, o la entidad que haga sus veces, de los cuales 1.80% corresponderán a **EL BANCO** y 3,45% corresponderán a **Findeter**. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente mes vencido con modalidad de pago Mes Vencido. El interés se ajustará teniendo en cuenta la IPC vigente a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). Se entiende por IPC la tasa de interés anual calculada con base en la variación porcentual de índice de Precios al Consumidor para los últimos doce meses, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE- o la entidad que el Gobierno Nacional designe para el efecto. **D) Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL DEUDOR** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales de cobro. **E) Desembolso.** **EL DEUDOR**, al perfeccionamiento de este contrato y una vez haya acreditado su publicación y correspondiente registro, podrá solicitar uno (1) o varios desembolsos de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito, siempre y cuando sean solicitados por **EL DEUDOR** hasta el 31 de diciembre de 2026. Pasado este plazo, **EL BANCO** no tendrá obligación de realizar desembolso alguno, situación que las partes aceptan. La tasa pactada para la Línea de Cartera Ordinaria correspondiente a IPC + 6,85% E.A, estará vigente hasta el 31 de marzo de 2026, después de este plazo, en caso de cambio en las condiciones del mercado se renegociará la tasa entre las partes. **PARÁGRAFO:** **EL DEUDOR** otorgará un pagaré a favor de **EL BANCO** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: cuantía, la tasa de interés, forma de amortización y vencimientos, y fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato y conforme al modelo que aparece como Anexo del presente Contrato de Empréstito.

**TERCERA.- PREPAGO.** **EL DEUDOR** podrá realizar prepagos sin límite de cuantía. Dicho prepago no dará lugar al cobro de ningún tipo de penalizaciones o multas y se efectuará en las mismas fechas del pago de capital y/o intereses, previo aviso con una antelación mínima de quince (15) días calendario. En el evento de que la fecha de pago de capital y/o intereses coincida con un día no hábil bancario, y se pretenda realizar el prepago en dicha fecha, el prepago se realizará el día hábil bancario inmediatamente siguiente, pero su aplicación para efectos del cálculo de intereses el siguiente periodo será efectiva el día de vencimiento del pago de capital y/o intereses.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que **EL DEUDOR** prevea ejecutar o ejecute cualquier operación de manejo de deuda pública que tenga por objeto obtener recursos para reemplazar total o parcialmente el presente Contrato de Empréstito o el prepago total o parcial de los montos desembolsados de este, **EL DEUDOR** otorga a **EL BANCO** el derecho a igualar la mejor cotización o propuesta que reciba de otra u otras contrapartes o entidades financieras para realizar cualquiera de dichas transacciones en un plazo no superior a quince (15) días hábiles. Si **EL BANCO** lograre igualar el mejor precio en firme que obtenga **EL DEUDOR**, la operación será ejecutada en su totalidad con **EL BANCO**.



EL DEUDOR

**CUARTA.- DESTINACION:** De conformidad con la solicitud de estudio de crédito emitida por el Gerente General de **EL DEUDOR** emitida el 27 de mayo de 2025, los recursos desembolsados por **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito serán destinados por **EL DEUDOR** única y exclusivamente para siguientes los proyectos o destinos:

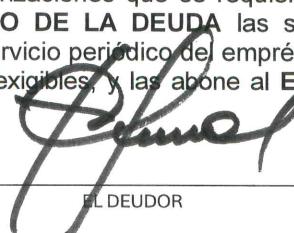
Destino	Sector	Valor	Proyectos	Objetivo
Proyectos del Plan de Obras e Inversiones Regulado necesarios para mejorar la calidad y cumplimiento de los estándares de servicio.	Agua Potable y Saneamiento Básico	\$ 65.000.000.000	POIR 3	CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN Y TANQUE NUEVO COLORADOS
			POIR 9	CONDUCCIÓN ANGELINOS - FERROVIAS
			POIR 10	OBRAS SISTEMA DE BOMBEO DE TANQUE FERROVIAS A TANQUE BIENESTAR
			POIR 23.1	CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN Y DESARENADOR DE LA PTAP FLORIDABLANCA
			POIR 23.3/28.4/47	AMPLIACIÓN PTAP Y CONSTRUCCIÓN DE LA EXTRACCIÓN DE LODOS PTAP LA FLORA FASE 1. MODERNIZACIÓN PROCESO DE POTABILIZACION Y SISTEMAS DE LODOS DE LAS PLANTAS DEL amb S.A. ESP
			POIR 34	REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CIVIL E HIDRAULICA EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL amb SA ESP
			POIR 56	RENOVACIÓN TECNOLÓGICA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 115/4,16 KV-SISTEMA DE BOMBEO JOSV
			POIR 57	ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE CAPTACIÓN Y POTABILIZACIÓN DEL AMB S.A. ESP
			POIR 58	GENERACIÓN EN SITIO DE OXIDANTES MIXTOS PARA LOS PROCESOS DE POTABILIZACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO
			Total Crédito	\$ 65.000.000.000

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los proyectos destino del presente contrato de empréstito podrán ser modificados por solicitud de **EL DEUDOR** previo análisis y aprobación de **EL BANCO**.

**QUINTA.-GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en virtud del presente Contrato de Empréstito **EL DEUDOR**, además de comprometer su propia responsabilidad, debidamente autorizado por los órganos competentes, a través del presente contrato pignora irrevocablemente a favor de **EL BANCO** las rentas correspondientes a los recursos del recaudo de la facturación del servicio público domiciliario de acueducto en los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón a través del contrato de “**RECAUDO EN LÍNEA DE LA FACTURACION INTEGRADA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LOS MUNICIPIOS DE BUCARAMANGA, FLORIDABLANCA Y GIRÓN**” administrado por COOPENESSA LTDA en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No.245 del 08 de noviembre de 2024, en una cuantía igual al 120% del servicio de la deuda del Contrato de Empréstito y durante la vigencia del mismo.

Dado que las mencionadas rentas se encuentran pignoradas para responder por el pago del Contrato de Empréstito hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, **EL DEUDOR** se obliga a tramitar, dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del contrato y en todo caso antes del desembolso, la inclusión de **EL BANCO** como **BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO** del Fideicomiso constituido con ocasión del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3352 celebrado el 20 de agosto de 2010 entre **EL DEUDOR** y **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** Con base en dicho Contrato de Fiducia Mercantil, la respectiva sociedad fiduciaria administrará la **SUBCUENTA SERVICIO DE LA DEUDA** a la cual se transferirá o consignará dentro de los cinco (5) primeros días comunes de cada mes y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del Contrato de Empréstito, el ciento veinte por ciento 120% del servicio mensual de la deuda del contrato de empréstito, hasta lograr y mantener el tope de la garantía.

**EL DEUDOR** deberá impartir las autorizaciones que se requieran para que la sociedad fiduciaria debite de la **SUBCUENTA SERVICIO DE LA DEUDA** las sumas necesarias para atender el porcentaje convenido para cubrir el servicio periódico del empréstito, a medida que los intereses o las cuotas de amortización se hagan exigibles, y las abone al **EL BANCO**, sin que por razón de la



EL DEUDOR

Página 5 de 14



presente autorización **EL DEUDOR** se libere de la obligación de hacer directa y oportunamente los respectivos pagos, en caso que los dineros consignados sean insuficientes para cubrirlas. Además, **EL DEUDOR** autoriza de manera expresa e irrevocable a **EL BANCO** a deducir, aplicar, debitar y retener los ingresos o depósitos que reciba por concepto de la(s) renta(s) pignorada(s) de la Subcuenta antes mencionada, las sumas exigibles que **EL DEUDOR** le deba a **EL BANCO** por razón del crédito otorgado. La constitución de la prenda no exime a **EL DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por el presente Contrato de Empréstito.

Mensualmente, a partir del desembolso, la sociedad fiduciaria deberá depositar en la **SUBCUENTA SERVICIO DE LA DEUDA** una suma no inferior al 120% de la cuota por intereses del presente contrato de empréstito que se deba pagar en el correspondiente periodo; culminado el respectivo periodo de gracia a capital, la sociedad fiduciaria deberá depositar en la **SUBCUENTA SERVICIO DE LA DEUDA** una suma no inferior al 120% de la cuota por intereses y capital del presente contrato de empréstito que se deba pagar en el correspondiente periodo. **EL DEUDOR** autoriza al **BANCO** para debitar de la cuenta el dinero y aplicará los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda (Capital e intereses). Si el **DEUDOR** se encuentra al día en el pago de las cuotas por intereses y capital, y además existe suficiente provisión de recursos para atender la cuota del respectivo periodo, el excedente podrá ser retirado por **EL DEUDOR**.

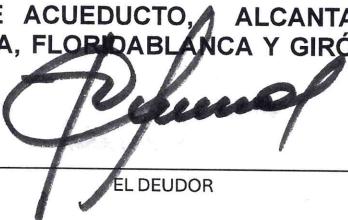
La constitución de esta garantía no exime a **EL DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este Contrato de Empréstito. **EL DEUDOR** se obliga a entregar trimestralmente a **EL BANCO** un certificado suscrito por el Revisor Fiscal de **EL DEUDOR**, que evidencie el valor total de las rentas que se perciban por concepto del recaudo de la facturación del servicio público domiciliario de Acueducto en los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón a través del contrato “**RECAUDO EN LÍNEA DE LA FACTURACIÓN INTEGRADA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LOS MUNICIPIOS DE BUCARAMANGA, FLORIDABLANCA Y GIRÓN**”.

Cualquier modificación en las condiciones de los mecanismos o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato, deberá ser aprobada por escrito previamente por **EL BANCO**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si las rentas dadas en prenda por **EL DEUDOR** son embargadas, se le otorga una destinación distinta a atender el servicio de la deuda, o si disminuyen o desaparecen por cualquier causa en forma tal que no alcancen a cubrir el 120% del servicio anual de la deuda del Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, **EL DEUDOR** se compromete a sustituirla a satisfacción del **BANCO** por otra renta que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez de la renta disminuida o extinguida, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL BANCO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía que por este contrato se constituye se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones. **EL DEUDOR** declara que la garantía aquí prevista asegurará no solamente el pago del monto del presente contrato, sino también de sus intereses durante el plazo o la mora, y si fuere el caso, gastos razonables de cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, y que la misma permanecerá vigente hasta cuando exista algún saldo a su cargo y a favor de **EL BANCO** por cualquiera de estos conceptos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** **EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa en su presupuesto y en todos los documentos en que por Ley se refieran al recaudo de la facturación del servicio público domiciliario de Acueducto en los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón a través del contrato “**RECAUDO EN LÍNEA DE LA FACTURACIÓN INTEGRADA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LOS MUNICIPIOS DE BUCARAMANGA, FLORIDABLANCA Y GIRÓN**” de la pignoración que por el



EL DEUDOR

Página 6 de 14



Contrato de Empréstito se constituye, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el Contrato de Empréstito. **EL DEUDOR** declara que la renta pignorada tiene como objetivo financiar el mismo sector al cual están destinados los recursos del Contrato de Empréstito, que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes.

**PÁGRAFO CUARTO:** **EL BANCO** queda facultado para solicitar a **EL DEUDOR** todos aquellos documentos financieros que considere necesarios para determinar y controlar la existencia y niveles exigidos para el gravamen constituido a su favor. Lo anterior sin menoscabo de las reservas a la información que daba guardar **EL BANCO** respecto de la información suministrada por **EL DEUDOR**.

**PÁGRAFO QUINTO:** Deberá entenderse que la renta pignorada constituye garantía y fuente pago de las obligaciones contraídas con el Contrato de Empréstito y, por lo tanto, el **DEUDOR** no podrá disponer de la misma cuando no se hubieren transferido a la **SUBCUENTA SERVICIO DE LA DEUDA** los montos mínimos aquí exigidos o cuando no se haya garantizado la cancelación de la cuota correspondiente al periodo, así como a partir del día treinta (30) siguiente a la fecha en que se encuentre en causal de incumplimiento de las obligaciones de pago garantizadas con la renta pignorada en virtud de este contrato.

**PÁGRAFO SEXTO:** **EL BANCO** efectuará el respectivo Registro de la Garantía prevista en el presente contrato en CONFECAMARAS o delegará este registro a la persona que considere necesario. La inscripción de la garantía en el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial de los bienes dados en garantía, tendrá una vigencia de hasta quince (15) años contados a partir de la fecha del desembolso. No obstante, lo previsto, se pacta de manera expresa que el registro deberá estar vigente por un término no inferior al término que por ley se tenga establecido para la prescripción de la(s) obligación(es) contraída(s) durante la vigencia de la garantía.

**SEXTA.- DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS:** Las partes acuerdan que los pagos que efectúe **EL DEUDOR** a **EL BANCO** se aplicarán en el siguiente orden: intereses moratorios si los hubiere, a intereses corrientes, amortizaciones de capital y, por último, al prepago de la obligación. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. Si el cobro es extrajudicial, para su pago **EL BANCO** presentará a **EL DEUDOR** una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

**SÉPTIMA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:** En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente contrato de empréstito coincida con un día no hábil Bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o costo adicional a cargo de **EL DEUDOR**.

**OCTAVA.- DESEMBOLOSO:** El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. **EL DEUDOR** solicitará por escrito el desembolso del empréstito a **EL BANCO**, mínimo con tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que las que el dinero deba ser abonado.
2. Previo a cada desembolso, **EL DEUDOR** suscribirá un pagaré a favor de **EL BANCO**, en donde se establecerá la forma de pago, la cual deberá ser concordante con lo pactado en el presente contrato.
3. Una vez comunicado, **EL BANCO** se obliga a abonar el dinero en la fecha indicada para el desembolso por **EL DEUDOR** en la entidad financiera y número de cuenta que designe.



\_\_\_\_\_  
EL DEUDOR



29

**NOVENA.- REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO:** Las partes han convenido que para que **EL BANCO** pueda realizar el primer desembolso, es necesario que **EL DEUDOR** anexe los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del presente Contrato:

- a. Solicitud de desembolso de los recursos.
- b. Firma del presente contrato y de los correspondientes pagarés.
- c. Constancia de publicación del contrato en la página web del amb S.A. E.S.P. ([www.amb.com.co](http://www.amb.com.co))
- d. Constancia del registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e. Certificado de registro o refrendación del presente Contrato de Empréstito emitido por la Contraloría General de la República
- f. Certificado de existencia y representación Legal de **EL DEUDOR**.
- g. Certificación del destino del crédito expedida por el Gerente General de **EL DEUDOR**, debidamente firmada y fechada
- h. Concepto de Calificadoras de Riesgo donde se acredite la capacidad de **EL DEUDOR** para contraer el presente endeudamiento, de ser el caso.
- i. Copia del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable celebrado entre **EL DEUDOR** y Fiduciaria Bancolombia, y copia del otrosí por medio del cual **EL BANCO** es incluido como Beneficiario dentro de dicho Fideicomiso.
- j. Perfeccionamiento de la garantía convenida, si fuere el caso.

**PARAGRAFO** – Las partes han convenido que para que **EL BANCO** pueda realizar los demás desembolsos en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, **EL DEUDOR** se compromete a firmar el respectivo pagaré por cada uno de los desembolsos.

**DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL BANCO:** **EL BANCO** se obliga a lo siguiente:

1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por **EL DEUDOR**, los recursos solicitados por éste, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
2. Informar vía correo electrónico a **EL DEUDOR** sobre el abono de los recursos relacionados con el desembolso a su cargo, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
3. Suministrar la información relacionada con este contrato que requiera **EL DEUDOR**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el empréstito dentro del término señalado anteriormente.
4. Devolver a **EL DEUDOR** los pagarés junto con las respectivas notas de cancelación, una vez **EL DEUDOR** haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente contrato de empréstito.

**DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR:** **EL DEUDOR** se obliga en los términos del presente Contrato de Empréstito a realizar los siguientes actos:

1. Suscribir los pagarés a favor de **EL BANCO**, de conformidad con lo señalado en el presente Contrato.
2. A través del mecanismo de pago definido en este contrato, pagar a **EL BANCO** los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito.
3. Adelantar, durante toda la vigencia del Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en el mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés.
4. Constituir la Pignoración de Rentas como garantía y fuente de pago del crédito convenido.



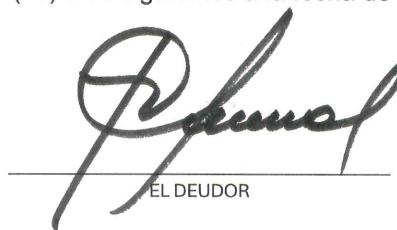
\_\_\_\_\_  
EL DEUDOR

Página 8 de 14

5. Registrar el presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de ser el caso.
6. Registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 063 del 3 de mayo de 2023 emitida por la Contraloría General de la República
7. Informar a **EL BANCO**, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, cualquier efecto material adverso, entendiendo por tal, todo hecho que tenga un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera de **EL DEUDOR** que afecte o pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas en desarrollo del presente Contrato de Empréstito,
8. **EL DEUDOR** se obliga a mantener informado a **EL BANCO** de su situación financiera, en desarrollo de esta obligación, presentará a **EL BANCO** la siguiente información:
  - A. Estados financieros y presupuesto de la vigencia de **EL DEUDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su aprobación.
  - B. Un informe sobre el estado de los ingresos pignorados bajo el presente Contrato de Empréstito, en cuanto al valor del recaudo y estado de pignoración del mismo, con corte a cada período de pago de las obligaciones contraídas con el presente contrato, el cual deberá ser presentado trimestralmente dentro de los primeros quince (15) días comunes del mes.
  - C. Cualquier información que llegue a conocer **EL DEUDOR** sobre la existencia de medidas cautelares que pueda significar un incumplimiento en los pagos de la deuda que se contrae por el presente Contrato de Empréstito, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.
9. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales
10. Incorporar al presupuesto y a las respectivas cuentas de tesorería, los recursos que se obtengan como producto del crédito así como la pignoración de las rentas ofrecidas en garantía y/o fuente de pago del mismo.
11. Presentar al **BANCO** una evaluación elaborada por una entidad calificadora de riesgo vigilada por la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente, y en la cual conste la capacidad de **EL DEUDOR** para contraer y atender el endeudamiento con el **BANCO**. Dicha evaluación deberá ser renovada y/o revisada anualmente y los resultados de la misma deberán ser aportados al **BANCO** en la misma periodicidad.

**DÉCIMA SEGUNDA.- EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO:** Se consideran eventos de incumplimiento para las partes:

- a. La mora por parte de **EL DEUDOR** en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses mayor a 90 días calendario.
- b. El deterioro en las condiciones financieras de **EL DEUDOR**, que pongan en peligro el cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito.
- c. Si existen acciones judiciales o administrativas de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL DEUDOR**, de modo tal que se imposibilite o impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.
- d. La no formalización e incumplimiento de la Pignoración de Rentas como garantía y fuente de pago del presente crédito otorgado, dentro del término y las condiciones señaladas para el efecto en este contrato y sus anexos o si la garantía de que trata la cláusula 5<sup>a</sup> del presente contrato se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa, tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción de **EL BANCO** dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL BANCO**.



EL DEUDOR



Acueducto Metropolitano de Bucaramanga

- e. El incumplimiento de la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito, según lo previsto en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- f. La modificación del mecanismo de fuente de pago, incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el convenio respecto del recaudo de las rentas que representan la fuente de pago del presente Contrato de Empréstito sin la autorización expresa de **EL BANCO**.
- g. Si **EL DEUDOR** varía la destinación del presente Contrato de Empréstito.
- h. El incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones enunciadas en el presente contrato diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita de **EL BANCO** a **EL DEUDOR**.
- i. La inexactitud de declaraciones enumeradas en la cláusula décima cuarta.
- j. Si los representantes o administradores de **EL DEUDOR** son condenados, judicial o administrativamente, por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública o contra la administración pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del **BANCO** impliquen el deterioro de la capacidad crediticia y de pago o duda fundada sobre la moralidad del **EL DEUDOR**, de sus representantes o administradores.
- k. La adopción de medidas de intervención o toma de control de **EL DEUDOR** que impliquen pérdida de su autonomía administrativa o presupuestal, y que a juicio del **BANCO** impliquen el deterioro de su capacidad crediticia y de pago.

**DECIMA TERCERA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRÉSTITO:** El plazo para el pago de las obligaciones que surgen en virtud del presente Contrato de Empréstito a cargo de **EL DEUDOR** podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo, en caso de presentarse mora mayor a 90 días en el pago por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses **EL DEUDOR** deba pagar a **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el esquema de amortizaciones. Igualmente, dará lugar al aceleramiento del término del presente Contrato de Empréstito, el incumplimiento de las condiciones dispuestas en los literales b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l de la cláusula décima segunda del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos arriba mencionados, **EL BANCO** deberá notificar por escrito a **EL DEUDOR** de dicha situación, con por lo menos cinco (5) días calendario de antelación a la fecha en que se entenderá declarado el vencimiento anticipado del plazo. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito con la simple radicación del oficio correspondiente en la dirección que se fija para tal efecto en la cláusula vigésima cuarta del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del empréstito por **EL BANCO**, en las condiciones establecidas en la presente cláusula, **EL BANCO** quedará en libertad de iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que considere pertinentes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, **EL DEUDOR** deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

**DÉCIMA CUARTA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que se obliga **EL DEUDOR** a efectuar en virtud del presente Contrato de Empréstito, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. **EL DEUDOR** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente contrato.



EL DEUDOR

**DÉCIMA QUINTA.- DECLARACIONES DEL DEUDOR:** EL BANCO suscribe el presente contrato, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL DEUDOR** a la firma del presente Contrato de Empréstito:

a) **Estatus:** **EL DEUDOR** es una Empresa de Servicios Públicos Mixta Sociedad de Economía Mixta válidamente existente y regulada por las leyes de Colombia, debidamente autorizada por la ley, las autoridades y los órganos colegiados competentes para celebrar el presente Contrato de Empréstito y pignorar las rentas que lo respaldan. Declara, igualmente, que los recursos a los que hace referencia el presente Contrato de Empréstito sólo se emplearán en la destinación señalada en este contrato. b) **Autorizaciones:** **EL DEUDOR** tiene todas las autorizaciones, registros y permisos legales, administrativos, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones o permisos requeridas para: 1) Permitirle legalmente el cumplimiento de sus obligaciones de pago con **EL BANCO** en relación con el presente Contrato de Empréstito y la celebración y ejecución del Contrato de Empréstito y la pignoración de rentas que lo respalda. 2) Declara que las obligaciones de pago son válidas, legalmente obligatorias y vigentes, 3) Asegura que las personas que celebren y ejecuten este contrato en nombre del **DEUDOR** han sido debidamente autorizadas por los órganos pertinentes para la celebración del Contrato de Empréstito, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con éste, 4) Asegura que los términos y condiciones de este contrato no desconocen las leyes aplicables ni viola otras obligaciones o contratos celebrados. . c) **Cumplimiento de normas.** **EL DEUDOR** ha dado cumplimiento a todos los requisitos previstos en los artículos 279 y 280 del Decreto 1333 de 1986 que le son aplicables para contratar la presente operación de crédito público d) **Obligaciones vinculantes:** Las obligaciones que asume **EL DEUDOR** en desarrollo del presente contrato y en los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo. e) **No violación a las leyes ni a otros acuerdos:** La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y el cumplimiento del mismo no contravienen ninguna ley vigente u otra regulación ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. **EL DEUDOR** declara que se encuentra en capacidad para celebrar el presente Contrato de Empréstito, en los términos de la ley. f) **EL DEUDOR** no está incumpliendo contratos celebrados con terceras personas ni existen reclamaciones ni procesos en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre su habilidad para cumplir sus obligaciones de pago bajo el presente Contrato de Empréstito. g) **Información completa verdadera y exacta:** **El deudor declara que** 1) Toda la información suministrada por **EL DEUDOR** a **EL BANCO** es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y a la fecha de la entrega de la misma no tiene conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado a **EL BANCO** que si fueren divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión de **EL BANCO** de celebrar la presente operación con **EL DEUDOR**; 2) Que no tiene procesos de ninguna naturaleza que de ser fallados en su contra pueden conducir al incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas bajo el presente Contrato de Empréstito ni de sanciones que puedan producir el mismo efecto.

**DÉCIMA SEXTA.- AUTORIZACIONES:** **EL DEUDOR**, en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 15 de la Constitución Política, en cumplimiento de la ley de habeas data (ley 1266 de 2008) y con el fin de permitir el derecho a la información de que trata el artículo 20 CP por parte del acreedor, autoriza de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, a reportar y consultar la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual soy titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), el comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de los hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito, sea en general administrada y en especial: capturada, procesada, operada, verificada, transmitida, usada y consultada por las personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autoriza expresamente



EL DEUDOR

para que tal información sea reportada a las Bases de Datos operada por CIFIN, DATA CREDITO y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos.

De la misma manera **EL DEUDOR** autoriza a CIFIN, DATA CREDITO, y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos que tenga una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que consulte, procese, opere y administre la información de la cual es titular, y para que la misma sea transmitida a los Usuarios, que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene el BANCO DE BOGOTA.

**EL DEUDOR** certifica que los datos suministrados son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de su exclusiva responsabilidad, lo que exonerá al BANCO DE BOGOTA de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas. Lo anterior, con independencia de los deberes y obligaciones que le corresponden como destinatario de la Ley de Hábeas Data

**EL DEUDOR** declara que ha leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización, y acepta la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella

**DÉCIMA SÉPTIMA.- LEY Y JURISDICCIÓN:** El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia; cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

**DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL BANCO** declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

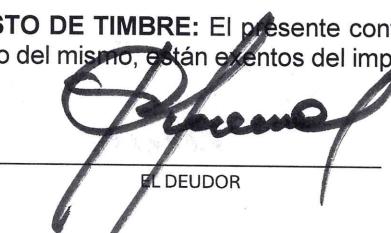
**DÉCIMA NOVENA.- NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES:** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES:** El presente contrato de empréstito no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo escrito entre las partes.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- REGISTRO:** Previo al primer desembolso del presente Contrato de Empréstito **EL DEUDOR** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público su inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS:** **EL DEUDOR** deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, de acuerdo con el Contrato de Empréstito, directamente a favor de **EL BANCO**, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso de que **EL DEUDOR** esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, éste deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario, con el fin de que **EL BANCO** reciba la misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

**VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTO DE TIMBRE:** El presente contrato, así como los pagarés que expida **EL DEUDOR** en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con



EL DEUDOR



lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

**VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN: EL BANCO** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin previo concepto escrito de **EL DEUDOR**, que no se negará sino por razones válidas. Sin embargo, la cesión del contrato y el endoso de los pagarés podrá llevarse a cabo a favor de **Findeter**, lo cual es aceptado por **EL DEUDOR**.

**VIGÉSIMA QUINTA.- COMUNICACIONES:** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito se hará por escrito y/o correo electrónico y se considerará realizado desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las direcciones que a continuación se indican:  
 Por **EL DEUDOR**: Diagonal 32 No. 30 A-51, vía Pamplona, del municipio de Bucaramanga, Santander. Correo electrónico: [gerenciageneral@amb.com.co](mailto:gerenciageneral@amb.com.co), [dlizcano@amb.com.co](mailto:dlizcano@amb.com.co)  
 Por **EL BANCO**: Carrera 29#48- 64 del municipio de Bucaramanga, Santander. Correo electrónico: [aespin4@bancodebogota.com.co](mailto:aespin4@bancodebogota.com.co)

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra parte por escrito.

**VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes designan como domicilio contractual el municipio de Bucaramanga, Santander.

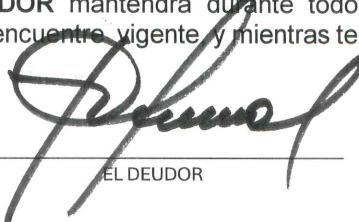
**VIGESIMA SÉPTIMA.- DECLARACIONES FINALES** En virtud de lo dispuesto por la ley 1328 del 2009 **EL DEUDOR** manifiesta 1) que ha leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, que conoce y comprende su contenido, cuáles son sus deberes y obligaciones, derechos, los costos y gastos inherentes a la operación de Crédito Público y mediante su suscripción acepta el contenido en su integridad, 2) que los costos, gastos, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del presente Contrato de Empréstito le han sido informados por **EL BANCO**, que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el servicio financiero al que se refiere el presente Contrato de Empréstito;3) Que le ha sido suministrada una copia del presente contrato, que ha sido informado sobre los órganos y medios de los que dispone para presentar peticiones, solicitudes o reclamos; 4) y que ha recibido una adecuada educación sobre la manera de instrumentar los productos y/o servicios ofrecidos, sobre el mercado y sobre el tipo de actividad que desarrolla **EL BANCO**.

**PARAGRAFO: EL DEUDOR** declara que, le han sido informadas las políticas de cobro prejurídico y jurídico de **EL BANCO**, las cuales igualmente se pueden consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**VIGESIMA OCTAVA.-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y requiere para su ejecución de la publicación en la página web del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. ([www.amb.com.co](http://www.amb.com.co)), que permita a los habitantes conocer su contenido, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.5.8. del decreto 1068 de 2015.

**PARÁGRAFO:** Los costos de publicación del presente contrato serán asumidos en su totalidad por **EL DEUDOR**.

**VIGÉSIMA NOVENA.- POLÍTICAS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS:** **EL DEUDOR** mantendrá durante todo el tiempo durante el cual el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se encuentre vigente y mientras tenga relaciones con **EL BANCO**,



EL DEUDOR

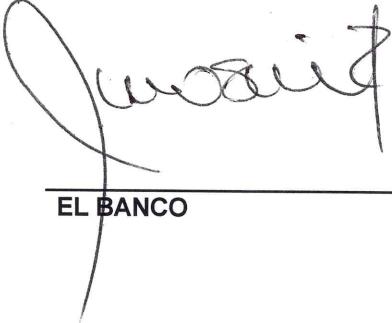
una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, que permita el conocimiento de sus negocios y el origen de sus activos, el conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantiene negocios y conocer el soporte de las operaciones de sus clientes y personas con las que mantenga relaciones, etc., de tal manera que no sean utilizadas las actividades de **EL DEUDOR** como mecanismos para la realización de ilícitos y para el lavado de activos. Así mismo, **EL DEUDOR** se obliga a no utilizar al **BANCO** para canalizar dineros provenientes de actividades que no conozca o sean ilícitas o para dar apariencia de legalidad a actividades u operaciones contrarias a la ley.

**TRIGÉSIMA.- COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN:** Que **EL DEUDOR** declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita. Así mismo, **EL DEUDOR** reconoce la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado. En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la presente obligación constituirá causal de terminación inmediata del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

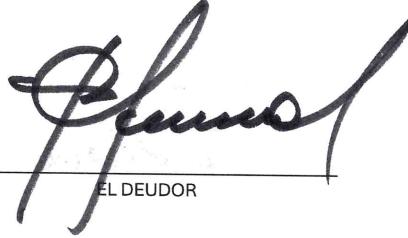
En constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen, a los 31 días del mes de Octubre de 2025 por parte de **EL DEUDOR**; y a los 31días del mes de Octubre de 2025 por parte de **EL BANCO**.



EL DEUDOR



EL BANCO



EL DEUDOR